

CONTESTACIÓN DEMANDA-63001400300620230002000

Alejandra Triana <daniale.trianam@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 11:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerenciamyoarmenia@gmail.com <gerenciamyoarmenia@gmail.com>

Cordialmente,

DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO

Abogada

T.P.319256 C.S. de la J.

C.C. 1.110.575.131

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia- Quindío

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 63001400300620230002000

DEMANDANTE: ROBEIRO ANTONIO CALLE MARIN

DEMANDADO: MYO SEGURIDAD LTDA

DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.575.131, portadora de la tarjeta profesional No.319256, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **M&O SEGURIDAD**, identificada con el NIT No.890.008.620-9, representada legalmente por la señora **MARTHA LINDENI BARRERO BOHORQUEZ**, mayor de edad y domiciliada en Ibagué, identificada con la C.C.38.263.789, estando dentro del termino legal, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSIGNADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Resulta imposible a los ojos del ámbito jurídico, acceder a esta pretensión tal como la estructura el demandante, en razón a que se concibe la responsabilidad contractual a nivel doctrinal, como aquella que surge a partir de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de las obligaciones derivadas de un contrato válido, porque en primer lugar, entre el demandante y mi representado no existe en el sentido estricto de la palabra una relación contractual, la misma existe entre el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON, identificado con NIT No.800.096.983-9, y la sociedad que represento, por lo tanto no se puede predicar de mi representado incumplimiento imperfecto del contrato frente al demandante, configurándose la figura alegada por el demandante, aclaro en el sentido expreso y estricto de la norma y el saber jurídico.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Aun, considerando mi representada, que no existe responsabilidad civil contractual frente al demandante y entendiendo las obligaciones relativas al objeto del contrato como de medio y no de resultado, ha mostrado, como se consigna en el acta de conciliación anexada, animo conciliatorio de reparar el daño producido por el hurto mencionado por el demandante, cubriendo, el valor equivalente a la plancha y secador para cabello.

Con relación directa a la pretensión y en el supuesto, de que aun con los argumentos jurídicos expuestos, se declarara la responsabilidad civil contractual en el presente caso, solicitamos, se tenga en cuenta que si bien, la reparación del daño en materia contractual, se concibe como un derecho de la víctima, el daño, debe ser presentado con este fin como CIERTO, directo, personal y debió haber causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado según la sentencia C-1008/10.

Ahora bien, una vez enmarcado jurisprudencialmente el concepto del mismo, el demandante esboza en esta pretensión su ánimo de ser indemnizado por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$6.630.000), relativos a elementos que fueron hurtados de su establecimiento de comercio, así como los dineros que fueron sacados de su establecimiento los cuales eran producto del producido del giro ordinario de sus negocios. En concordancia con el concepto brindado, nos mantenemos en la postura presentada desde el inicio de las reclamaciones, y es que si bien, la aseguradora, por cuantía no cubriría el "sinistro", la sociedad que represento aun con ello, y en el margen de la rectitud de su actuar y el respeto por su cliente, decidió indemnizar al señor ROBEIRO ANTONIO CALLE MARIN, en el pago del valor relativo a la secadora y la plancha para cabello, por considerarse estos como un daño cierto, directo y personal, ya que son elementos que se reputan en la totalidad de las peluquerías del país y podría decir que del mundo, no obstante en lo relativo al dinero que aduce el demandante fue hurtado, a todas luces y bajo el concepto ya esbozado no puede considerarse como daño susceptible de ser indemnizado, toda vez que, no existe prueba que permita establecer que al final de la jornada de actividad del establecimiento comercial el mismo fuera retirado de la caja registradora y la misma permaneciera vacía, por lo que el mismo no puede considerarse como CIERTO, no existe certeza de su existencia, así como de su cuantía exacta, esto en el entendido de lo fluctuante que resulta el desarrollo de esta actividad comercial.

Por lo que, en primera medida negamos rotundamente a la procedencia de esta pretensión en razón a que, si no existe responsabilidad civil contractual, tampoco procedería indemnización del daño, no obstante, en caso de declararse, hemos dejado clara nuestra postura en materia indemnizatoria.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta.

- **FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO** si bien, el demandante alega el hurto de un secador de cabello y una plancha, es imposible conocer el valor exacto de los mismos, pues no se anexa a la demanda factura mediante la cual se adquirieron, de la misma manera, se alega el hurto de la caja registradora del establecimiento, mas no se anexa soporte probatorio que permita verificar la existencia de dinero dentro de la misma al momento del hurto, que bien pudo ser retirado por el propietario del establecimiento de comercio al finalizar las actividades comerciales en el mismo, aunado a ello, anexa certificación expedida por contador público de la cantidad de dinero supuestamente existente en la caja registradora al momento del hurto, no obstante la misma carece de credibilidad, pues es de público conocimiento que es una actividad comercial fluctuante, por lo que el valor alegado por el demandante resulta irrisorio.
- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, reiteramos nuestra posición, de que es absolutamente improcedente declarar la responsabilidad civil contractual entre el demandante, y mi representado, pues entre los dos, no existió vinculo contractual alguno, el mismo, se estableció exclusivamente entre el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON, identificado con NIT No.800.096.983-9, y la sociedad que represento, bajo este entendido es imposible que el demandante se encuentre legitimado para incoar este proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada suscrito entre el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON, identificado con NIT No.800.096.983-9 y la sociedad M&O SEGURIDAD, identificada con el NIT No.890.008.620-9.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual general No. I-250003419, expedida por la compañía SEGUROS MUNDIAL, identificada con NIT No.860.037.013-6 a favor de la sociedad M&O SEGURIDAD, identificada con el NIT No.890.008.620-9.
3. Acta de no conciliación, expedida por la Personería Municipal de Armenia, suscrita por el Dr. EDUARDO MONSALVE MUÑOZ, director del centro de conciliación de la mencionada personería.

ANEXOS

1. Poder para actuar, acompañado de los respectivos mensajes de datos que prueban su otorgamiento y aceptación.

PODER ESPECIAL

Alejandra Triana <daniale.trianam@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 3:29 PM

Para: gerenciamyoarmenia@gmail.com <gerenciamyoarmenia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

PODER (1).docx;

Buen día Doctora Martha, por medio de la presente me permito remitir poder especial para actuar dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, con radicado No.63001400300620230002000, iniciado en contra de la sociedad que representa, por parte del señor **ROBEIRO ANTONIO CALLE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.467.492, proceso que se adelanta en el juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío. Espero de vuelta el mismo con firma digital si la tiene y con la aceptación expresa por medio de mensaje de datos como este. gracias, feliz día!

Cordialmente

DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO

Abogada

T.P. 319256 C.S. de la J.

C.C. 1.110.575.131

Fwd: Poder demanda

Luis Alejandro Rodriguez <gerenciamyoarmenia@gmail.com>

Mar 21/03/2023 10:24 AM

Para: daniale.trianam@hotmail.com <daniale.trianam@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Alejandro Rodriguez** <rodriguezbluis@hotmail.com>

Date: mar, 21 de mar de 2023, 10:18 a. m.

Subject: Fwd: Poder demanda

To: Luis Alejandro Rodriguez <gerenciamyoarmenia@gmail.com>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Alejandro Rodriguez

Sent: Tuesday, March 21, 2023 9:46:59 AM

To: Alejandra Triana <daniale.trianam@hotmail.com>

Subject: Poder demanda

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

E.S.D

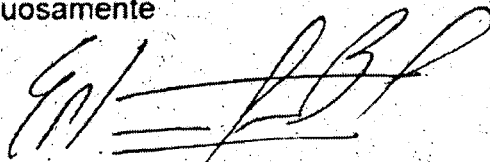
REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

MARTHA LINDENI BARRERO BOHORQUEZ, mayor de edad y domiciliada en Ibagué, identificada con la C.C.38.263.789, en mi calidad de representante legal de la sociedad **M&O SEGURIDAD**, identificada con el NIT No.890.008.620-9, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, a **DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO**, Abogada en ejercicio, identificada con cedula de No. 1.110.575.131 y tarjeta profesional No.319256 C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Ibagué, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, iniciado en contra de la sociedad que represento, por parte del señor **ROBEIRO ANTONIO CALLE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.467.492, proceso que se adelanta en su despacho en la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar al poder, sustituir y las demás facultades propias del cargo conforme al artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocer personería a mi apoderado para actuar, conforme lo establecido en el presente mandato.

Respetuosamente



MARTHA LINDENI BARRERO BOHORQUEZ
C.C. 38.263.789

Acepto,

Alejanora Triana M.

DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO
C.C: 1.110.575.131
TP: 319256 CSJ



M&O SEGURIDAD LTDA

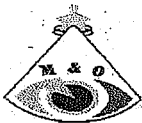
Nit. 809.008.620-9

Versión 2.0 01/12/2012

**CONTRATO DE
SERVICIO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA**

Entre los suscritos a saber el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON** CON NIT. **800096983-9** Representada legalmente por. **OSCAR MARIO FRANCO GOMEZ**, con nro. **9.774.302 de Armenia Q.** para efectos de este contrato por una parte y quienes en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**" y por la otra parte, **MARTHA LINDENI BARRETO**, mayor de edad y vecino de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.263.789 de Ibagué, quien obra en este contrato como Representante Legal de la Empresa M & O SEGURIDAD LTDA, Sociedad constituida legalmente por Escritura pública No. 768, del 02 de abril de 2001, otorgada en la Notaria Tercera del Circuito de Ibagué, con matrícula No. 28252 de la Cámara de Comercio de Ibagué, con Licencia de funcionamiento No. 2177 del 31 de Octubre de 2001 renovada mediante la resolución 1180 del 27 de febrero de 2009, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, persona jurídica quien actúa como **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de vigilancia y seguridad privada que se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.** El objeto de presente contrato es la prestación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada por parte de M & O SEGURIDAD LTDA, suministrando el servicio de seguridad y vigilancia privada en el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON**. De Armenia (Q). **SEGUNDA: Naturaleza Jurídica.** De conformidad con las normas que rigen la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, se aclara que esta actividad es netamente preventiva y contractualmente de medio, por cuanto está orientada a prevenir, hasta donde sea posible, las perturbaciones que puedan sucederse contra la seguridad y tranquilidad en el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON**, objeto del servicio. En ningún momento y para ningún efecto, la empresa de vigilancia actúa en este contrato como compañía aseguradora. En el evento que ocurra algún siniestro se adelantará una investigación con el fin de determinar la responsabilidad, si de dicha investigación se deduce alguna responsabilidad por parte de la vigilancia, la empresa conciliara con la persona afectada. **TERCERA: Lugar de la prestación del servicio.** De acuerdo a lo solicitado por el CONTRATANTE, M & O SEGURIDAD LTDA., prestara el servicio de vigilancia en el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON**. Ubicado en la CR-15 Nro. 19-40 de la ciudad de Armenia Quindío. **CUARTA: M & O SEGURIDAD LTDA.** Prestará el servicio al CONTRATANTE con vigilantes calificados, con cursos de vigilancia, certificaciones, debidamente uniformados, con distintivo y placa de identificación y con la respectiva credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con armamento DE FOGUEO y radios portátiles de Comunicación. **QUINTA: Relación laboral.** EL CONTRATISTA. Declara que es una Empresa independiente y como tal es responsable de la contratación de sus propios vigilantes, supervisores y demás personal, que participen en el servicio de vigilancia, objeto de este contrato y es la única responsable laboralmente por el pago de salarios, horas extras, dominicales y festivos e indemnizaciones y prestaciones sociales. **SEXTA, Modalidad del Servicio.** EL CONTRATANTE, contrata para prestación de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada **UN TURNO DE 24 HORAS**, Todos los días del mes incluidos **SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**, con medio de radiocomunicaciones, comunicación con la empresa y con la Red de Apoyo. Se



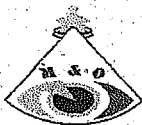
M&O SEGURIDAD LTDA

Nit. 809.008.620-9

Versión 2.0 01/12/2012

CONTRATO DE SERVICIO

trabajara según las consignas dadas por EL CONTRATANTE y con el Manual de funciones Internas que se acuerda entre las partes. **SÉPTIMA Supervisión Y Seguridad.** M & O SEGURIDAD LTDA, controlara a través de sus supervisores el puesto de trabajo a fin de cumplir en forma eficiente el objeto del contrato. Así mismo el CONTRATANTE se compromete a acatar las recomendaciones que en cuanto a seguridad le haga la empresa M & O SEGURIDAD LTDA, y a mantener en condiciones relativamente seguras las instalaciones objeto de la vigilancia. **OCTAVA: Consignas.** Las consignas a cumplir por los vigilantes estarán bajo el control y regulación de M & O SEGURIDAD LTDA. No obstante EL CONTRATANTE pactara por escrito estipulaciones especiales relativas del servicio u objeto del presente. Anexando las funciones estipuladas por el CONTRATANTE, bajo control y regulación de M & O SEGURIDAD LTDA. Sin embargo, EL CONTRATANTE puede establecer instrucciones especiales, además M & O SEGURIDAD LTDA, estará dispuesto a cumplir con las observaciones y sugerencias respecto al servicio de vigilancia que haga el CONTRATANTE. **NOVENA: Responsabilidad.** De conformidad con las exigencias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para asumir la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir M & O SEGURIDAD LTDA, por la actividad a desarrollar a través de sus vigilantes y previa condena de autoridad judicial o comprobación inmediata de hechos evidentes, mantendrá vigente una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra tales riesgos, por un valor no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **RECLAMOS:** M & O SEGURIDAD LTDA, se compromete a atender las quejas y reclamos del CONTRATANTE, provenientes de la deficiencia en la prestación del servicio por parte de los vigilantes. Así mismo dispondrá el cambio de los vigilantes cuando lo solicite el CONTRATANTE. **DÉCIMA: Valor o Precio de este contrato.** Las partes han acordado que el valor o precio de este contrato es la suma de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS. (4.940.000) M/CTE** Mensuales incluido IVA. Pagaderos en forma mensual. **REAJUSTE DE LA TARIFA**-en atención a lo establecido en el decreto 4950 de 2007 emanado por el Ministerio de Defensa Nacional El valor estipulado en esta Cláusula se reajustara por M & O SEGURIDAD LTDA el primero (01) de Enero de cada año en la misma proporción en que se incremente el Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV). **DÉCIMA PRIMERA: Plazo Para el pago.** La suma anterior, la cancela EL CONTRATANTE a más tardar el último día del mes en el que se prestó el servicio, de conformidad con la factura que presentara la empresa de vigilancia con la presentación de la cancelación de la seguridad social de los empleados correspondientes al mes anterior. Lo cual expresamente acuerdan las partes. **DÉCIMA SEGUNDA:** en caso de que EL CONTRATANTE demore los pagos de uno o más periodos de vigilancia. EL CONTRATISTA podrá terminar inmediatamente el presente contrato, suspender el servicio de protección previo aviso por escrito de 24 horas a EL CONTRATANTE, sin que ninguna responsabilidad y obligación recaiga sobre M & O SEGURIDAD LTDA. **DÉCIMA TERCERA: Duración.** Este contrato tendrá una duración de UN AÑO (12) MESES, contados a partir de la firma del presente contrato (01 De Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018), vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra, con oficio escrito, con treinta (30) días de antelación su intención de darlo por terminado se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por el termino de un (1) AÑO, subsistiendo durante las prórrogas todas las garantías, condiciones, compromisos y estipulaciones de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: Iniciación.** Este contrato se inicia el día 01 De Mayo de 2017 y se tendrá para todos los efectos como domicilio contractual, la ciudad de Armenia. La interpretación y administración de este



M&O SEGURIDAD LTDA

Nit. 809.008.620-9

Versión 2.0 01/12/2012

**CONTRATO DE
SERVICIO**

contrato se rige por las leyes Colombianas en fe de lo anterior, el presente contrato quedara totalmente perfeccionado con la firma de las partes que en el intervienen. -

CLAUSULA CESION. El CONTRATISTA, solo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita del CONTRATANTE.

Para constancia del presente contrato de servicio de vigilancia se firma en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío a los 01 días del mes de Mayo del año 2017, en dos ejemplares del mismo tenor, la copia para el CONTRATANTE y el original para el CONTRATISTA.

EL CONTRATANTE
EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CRISTOBAL COLON

OSCAR MARIO FRANCO GOMEZ
CC No. 9.774.302 de Armenia (Q)

EL CONTRATISTA
M & O SEGURIDAD LTDA

MARTHA LINDENI BARRETO B.
C.C 38.263.789 de Ibagué
Representante Legal

No. PÓLIZA	I-250003419	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	18057619	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	18/03/2022	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA IBAGUÉ		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del	VIGENCIA HASTA	08/03/2022	DÍAS	24:00 Horas del	08/03/2023	
			N/A			N/A	

CONDICIONES PARTICULARES

3. LÍMITE ASEGURADO
\$545.115.600 (600 SMMVL) evento/vigencia.

4. COBERTURAS
ITEM AMPAROS SUMAS ASEGURADAS

- 1 Básico - PLO 100% (Según texto Seguros Mundial)
- 2 R.C. Patronal 25% por evento / 50% por vigencia (Según texto Seguros Mundial)
- 3 Gastos Médicos 3% persona / 10% evento / 20% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) Máximo \$50 millones vigencia.
- 4 RC Contratistas y Subcontratistas 50% por evento / 100% por vigencia (Según texto Seguros Mundial)
- 5 RC Cruzada 25% por evento / 50% por vigencia (Según texto Seguros Mundial)
- 6 RC Vehículos propios y no propios 15% por evento / 30% por vigencia (Según texto Seguros Mundial)
- 7 RC Parqueaderos 15% por evento / 30% por vigencia (Según texto Seguros Mundial)
- 8 Daños Extrapatrimoniales (Daño Moral - Daño a la Salud) 25% por evento / 50% por vigencia (Según texto Seguros Mundial)
- 9 Honorarios y Gastos de Defensa Incluida (Según texto Seguros Mundial- 30% del PLO)
- 10 RC Bienes bajo cuidado, tenencia y control 20% por evento / 30% por vigencia (Según texto Seguros Mundial) OPCIÓN 2

Básico Predio Labores y Operaciones (PLO) incluye entre otros:

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que se relacionen en la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.
Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades y/o en el giro normal de su negocio.
De tal manera, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:

- a. Incendio y/o explosión.
- b. El uso de ascensores y escaleras automáticas.
- c. El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- d. El montaje, desmontaje o desplome accidental de avisos y vallas publicitarias instaladas por el ASEGURADO.
- e. El uso de instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren dentro de los predios del ASEGURADO.
- f. Eventos sociales organizados por el ASEGURADO dentro de los predios relacionados.
- g. Los viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando en desarrollo de actividades inherentes a la actividad causen daños a terceros.
- h. La participación del ASEGURADO en ferias y exposiciones nacionales.
- i. La vigilancia de los predios del ASEGURADO por medio de personal y perros guardianes del asegurado, así como los errores de puntería de celadores bajo contrato laboral con la empresa asegurada.
- j. El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el ASEGURADO.
- k. La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
- l. La responsabilidad civil extracontractual de los miembros de la junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del ASEGURADO derivada de daños materiales, lesiones corporales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del ASEGURADO.
- m. La responsabilidad civil extracontractual solidaria que recaerá sobre el ASEGURADO en forma directa por los daños causados por contratistas y/o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.
- n. Responsabilidad Civil Bienes bajo cuidado, tenencia y control, entendida como los daños que estos bienes causen a terceros.
- o. Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del ASEGURADO.

COBERTURAS ADICIONALES:

RC Propietarios, arrendatarios y poseedores.

Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el ASEGURADO, siempre y cuando desarrolle su actividad en dichos Predios. Exclusiones: 1. Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO en Predios de su propiedad dados en arriendo a terceros. 2. Daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado"

Responsabilidad Civil Patronal

La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exceso de las prestaciones legales correspondientes, provenientes de accidentes de trabajo, en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, por empleado, sin exceder la suma asegurada.

Vehículos propios y no propios

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por los daños y perjuicios a terceros, derivados por el uso de vehículos propios del asegurado y/o los vehículos tomados por el Asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario, mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza.

Esta Cobertura opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT", y en exceso de los amparos de Responsabilidad Civil otorgados al vehículo por la póliza de automóviles sin ser inferior a \$100/\$100/\$200 millones, en caso de no tener pólizas constituidas o vigentes al momento de un siniestro, estos montos operarán como deducible.

Responsabilidad Civil Contratistas / Subcontratistas

La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado, por los daños y perjuicios a terceros por contratistas y/o subcontratistas independientes como consecuencia de actividades desarrolladas al servicio del asegurado y dentro de la ejecución de contratos estrictamente comerciales y siempre que sean solidariamente responsables.

Responsabilidad Civil Cruzada

La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas, en la misma forma como si cada una de ellas se hubiera extendido a una póliza por separado. Sin embargo, la responsabilidad total de SEGUROS MUNDIAL con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo o mismo evento.

Bienes bajo cuidado, custodia, tenencia y control

Se cubren los daños y pérdidas (incluye el hurto simple y el hurto calificado) materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados por el Amparo Básico (PLO), respecto del Interés del ASEGURADO y su Responsabilidad, sobre los bienes de propiedad de terceros, que se encuentren en poder del ASEGURADO, o de los cuales sea legal o contractualmente responsable, bien sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, en custodia, tenencia, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios, o por los cuales responda el ASEGURADO. Se excluye dinero, joyas, vehículos automotores, mercancía de los clientes, equipos móviles portátiles, y objeto de valor. Se aclara que la expresión "Interés del ASEGURADO" significa el interés que el ASEGURADO tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.



No. PÓLIZA	I-250003419	No. ANEXO	1.	No. CERTIFICADO	18057619	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	18/03/2022	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA IBAGUE		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del	DÍAS			
	08/03/2022		08/03/2023				
				VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A
					N/A		N/A

CONDICIONES PARTICULARES

OBJETOS DE VALOR: Para efectos de la presente póliza, se considera como objeto de valor los siguientes elementos: Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas). Artesanías, alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos, cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal, pieles, colecciones, marfiles, relojes de pulsera o bolsillo que no sean de oro, plata o platino, armas de fuego, instrumentos musicales, y todo lo relacionado a vestuario.

RC Viajes al Exterior.

Cubre los daños y/o perjuicios causados por funcionarios o empleados del ASEGURADO en el desempeño de sus obligaciones para el ASEGURADO.

Costos de Proceso

La cobertura incluye además, los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código del Comercio.

Gastos Médicos

Independientemente que exista, o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA
1. COBERTURA

Este anexo se extiende a indemnizar hasta el 30% del límite declarado en la carátula de la póliza, los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por los actos del personal de empresas de vigilancia y seguridad legalmente constituidas, incluido el personal de escoltas, contratadas por él, incluso la ocasionada por el uso indebido de armas de fuego, perros guardianes u otros elementos de seguridad privada, en exceso de la póliza del decreto 356 de 1994 por 400. SMMLV.

Esta cobertura solo aplicará si el Asegurado tiene contratada la póliza para el decreto 356 de 1994 con SEGUROS MUNDIAL.

2. EXCLUSIONES

Adicional a las exclusiones indicadas en la sección segunda (ii) de las condiciones generales, para este amparo se excluyen las siguientes:

- 2.1. Se excluye la infidelidad de empleados.
- 2.2. Se excluye la desaparición misteriosa.
- 2.3. Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
- 2.4. Se excluyen las operaciones del asegurado relacionadas con el chequeo de pasajeros y de equipaje en aeropuertos.
- 2.5. Excluye enfermedad profesional, endémica o epidémica, compensaciones a trabajadores y seguridad social.
- 2.6. Caninos sueltos, o que no estén bajo el control de un handler.

3. GARANTIAS

Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:

- " Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia.
- " Cumplir todos los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia.
- " Que el personal esté actuando a nombre del ASEGURADO y en cumplimiento de sus órdenes.
- " Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
- " Cumplimiento de todas las regulaciones impuestas por todas las autoridades públicas relevantes para su uso y operación tanto de armas de fuego como de caninos.

ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS
1. COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza, Seguros Mundial indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de:

La pérdida (Hurto) o daños a vehículos automotores de terceras personas, dentro del predio asegurado siempre que se cumplan las siguientes garantías:

Para parqueaderos públicos:

- a) Se encuentren en predios cerrados y vigilados
- b) Exista control de personas, vehículos, se lleve un registro e identificación de entrada y salida.
- c) Se debe entregar recibo a la entrada y reclamarlo a la salida de los vehículos.
- d) No se reciban llaves de los vehículos.
- e) Cumplimiento estricto artículos 89 y 90 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- f) Debe contar con un sistema de seguridad acreditado con circuito cerrado de tv.

Para parqueaderos privados de conjuntos residenciales y/o para oficinas de uso exclusivo no público:

- g) Se encuentren en predios cerrados y vigilados
- h) Exista control de entrada y salida de los vehículos con tarjetas de ingreso para los parqueaderos y/o sistemas biométricos.
- i) No se reciban llaves de los vehículos.
- j) Cumplimiento estricto artículos 89 y 90 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- k) Debe contar con un sistema de seguridad acreditado con circuito cerrado de tv.

LOS PERJUICIOS O DAÑOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- a) Derrumbe de paredes y/o desplome de techos.



No. PÓLIZA	I-250003419	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	18057619	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/03/2022	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA IBAGUE
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del	VIGENCIA HASTA	08/03/2023	DÍAS	N/A	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	N/A
	08/03/2022	24:00 Horas del	08/03/2023			VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

b) Hurto calificado a los vehículos de terceros estacionados en los predios asegurados.
c) En caso de que exista otra póliza garantizando el cumplimiento de las obligaciones de indemnización por parte del asegurado frente al usuario del parqueadero, la presente póliza opera únicamente en exceso de la respectiva póliza.

2. EXCLUSIONES

Bajo el amparo de responsabilidad civil por parqueaderos, se excluyen las reclamaciones derivadas de:

1. Daños, Hurto o hurto calificado de accesorios, contenido o carga de los vehículos dejados en el parqueadero.
2. Actos de infidelidad de los empleados del asegurado.
4. Valet parking (salvo convenio expreso), manipulación de los vehículos por el asegurado, con fines diferentes a la de la actividad asegurada.
5. Fuerza mayor o causa extraña.
6. Reparaciones, servicio de mantenimiento y lavado de los vehículos.
7. Se excluyen los daños por choques entre vehículos, excepto que se demuestre legalmente la responsabilidad del Asegurado.

5. CLAUSULAS ADICIONALES

- " Revocación de la póliza 30 días.
- " Amparo Automático para nuevos predios, 30 días.
- " Ampliación aviso de siniestro 10 días.

6. EXCLUSIONES

- " D&O, E&O
 - " R.C. mala práctica médica, sida, hepatitis, bancos de sangre.
 - " Daños genéticos
 - " R.C. profesional de todo tipo
 - " Enfermedades profesionales, retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficiencia de productos, degradación del producto) productos contaminados / product tampering.
 - " Pérdidas financieras puras
 - " Multas y daños punitivos y/o ejemplares.
 - " R.C. contractual excedente de la legal, cumplimiento moroso de contratos.
 - " Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos.
 - " Fallas/variaciones en el suministro.
 - " Robo, hurto, hurto calificado y/o desaparición misteriosa. (No aplica para el amparo de bienes bajo cuidado tenencia y control)
 - " No opera modalidad de "claims made".
 - " Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.
 - " Daños a/pérdida de: dinero, documentos, valores, títulos valor, joyas, obras de arte.
 - " Uso indebido de armas de fuego (que no se utilicen por personal de seguridad en sus tareas específicas de vigilancia).
 - " Guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.
 - " Culpa grave e inexcusable de la víctima.
 - " Culpa grave, dolo y actos malintencionados.
 - " Actos de naturaleza.
 - " Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros
 - " infidelidad de empleados.
 - " R.C. marítima / R.C. fluvial, daños a barcos, embarcaciones y sus daños consecuenciales
 - " R.C. aviación, daños a aviones.
 - " R.C. constructores.
 - " Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada.
 - " Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado.
 - " R.C. automóviles (coberturas primarias)
 - " Contaminación gradual/paulatina
 - " Daños al medio ambiente o al ecosistema.
 - " Asbestos, urea de formaldehído, pcbs, pcnb's, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, plomo, askareles, tabaco, dioxinas, cianuro, dimetil, isocianatos, moho, látex, amianto, plomo.
 - " Daños a los bienes transportados y el medio de transporte.
 - " Transporte y manejo de combustibles.
 - " R.C. transporte de mercancía peligrosa inflamable y/o tóxica.
 - " Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus; R.C. del Internet.
 - " Daño moral sin daño físico, angustia mental, acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación
 - " Secuestro y desaparición de personas
 - " Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo
 - " Violación de derechos de publicación de terceros
 - " Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos
 - " Cualquier violación de derechos de privacidad.
 - " Transmisión y/o contagio de enfermedades.
 - " EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE
- Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible "Lesión Personal" o "Daño Material" surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.
- Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:
- " La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
 - " Las pruebas para una enfermedad transmisible;
 - " Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
 - " Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
- La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.

Esta póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas, (i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo (ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación



No. PÓLIZA	L-250003419	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	18057619	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	18/03/2022	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA IBAGUE		
VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del	VIGENCIA HASTA	24:00 Horas del	DÍAS			
	08/03/2022		08/03/2023		N/A	N/A	N/A
					N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

mutante del mismo
(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo.

(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).

Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.

" Riesgo Cibernético: se excluye cualquier reclamación propia o de terceros, incluyendo sus gastos de defensa derivados de:
- Contaminación de bases de datos o datos de terceros, ya sea por un virus o por manipulación del asegurado.

- Modificación, destrucción, manipulación inadecuada, daño o eliminación de datos almacenados en cualquier sistema informático, ya sea propio o de terceros.

- Robo de cualquier hardware del asegurado, que contenga datos del asegurado, sus empleados o de terceros.

- Destrucción y/o daños materiales de los bienes del asegurado o de terceros por causa de un ataque cibernético de terceros o de empleados, que resulte en un daño material, ya sea directo o consecuencial.

- Cualquier reclamación por revelación de datos propios o de terceros, incluyendo contenido multimedia, ya sea por violación a la seguridad de datos o por infidelidad de empleados.

- Cualquier reclamación derivada de Ransomware, DDoS (Denegación de servicio), abuso sexual o infantil en la web, Skimming (fraude en medios de pago), Phishing (ingeniería social) o Criptojacking (minería de criptomonedas maliciosa).

7. NO SE OTORGA

" Restablecimiento del límite asegurado por pago de siniestro.

" Responsabilidad civil por AMIT y RC por actos terroristas.

" Renovación automática.

8. DEDUCIBLES:

" Honorarios y Gastos de Defensa: 10% de lo incurrido.

" RC Bienes bajo cuidado tenencia y control: 15% de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

" RC Armas: 15% de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

" Demás eventos: 10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

" Gastos Médicos sin deducible

9. PRIMA ANUAL SIN IVA

\$6.000.000 + \$10.000. Por gastos de expedición

Plazo para el pago 30 días desde la entrega de la póliza.

Esta póliza opera en exceso de la póliza Decreto 356 de 1994 contratada con Seguros Mundial.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

18057619

Fecha de Facturación

18/03/2022

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GEN

Póliza No.

I-250003419

Periodo Facturado

08/03/2022

08/03/2023

Fecha Límite de Pago

17/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

\$ 6,010,000.00

IVA

\$ 1,141,900.00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

\$ 7,151,900.00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

M & O SEGURIDAD LTDA

CL 17A N 7-105

809.008.620-8

Intermediario

ASESOR DE TU SEGURO Y CIA LTDA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero o del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recibo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recabada efectivamente el **17/04/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta póliza. Código de comercio.
4. Si desea su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT 860.037.013-6, al cual debe consignar correctamente y diligenciar los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará un valor del 2% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
6. Para realizar el pago a través de los redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el código de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

18057619

Fecha de Facturación

18/03/2022

RENOVACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GEN

Póliza No.

I-250003419

Periodo Facturado

08/03/2022

08/03/2023

Fecha Límite de Pago

17/04/2022

Prima (incluye gastos de expedición)

\$ 6,010,000.00

IVA

\$ 1,141,900.00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

\$ 7,151,900.00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

M & O SEGURIDAD LTDA

CL 17A N 7-105

809.008.620-8

Intermediario

ASESOR DE TU SEGURO Y CIA LTDA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

**Corresponsales
OPCIÓN 1**

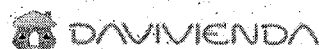

(415)7709998434219(8020)00000018057619(3900)000007151900(96)20220417

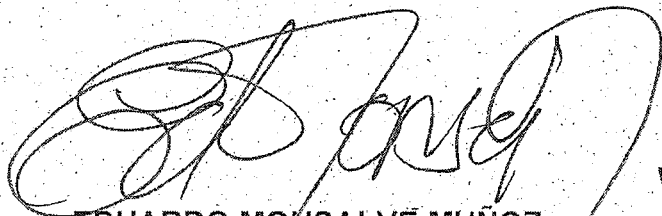
**Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990018057619(3900)000007151900(96)20220417

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1**CORRESPONSALES**grupo **éxito****OPCIÓN 2****BANCOS****CORRESPONSALES**

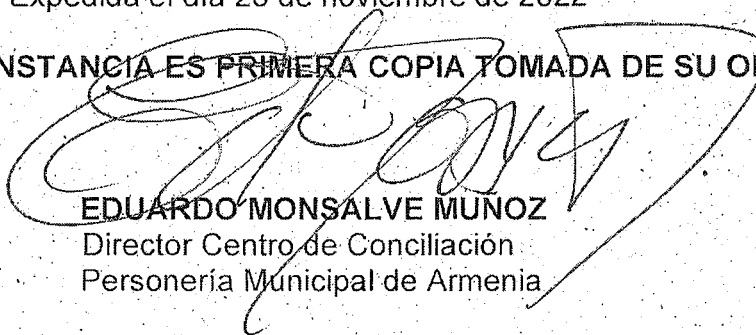


EDUARDO MONSALVE MUÑOZ
Abogado Conciliador Centro de Conciliación
Personería Municipal de Armenia



VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Expedida el día 28 de noviembre de 2022

LA PRESENTE CONSTANCIA ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL



EDUARDO MONSALVE MUÑOZ
Director Centro de Conciliación
Personería Municipal de Armenia

ASUNTO OBJETO DE CONCILIACION:

De acuerdo a las manifestaciones expresadas por cada una de las partes intervinientes, el asunto objeto de conciliación es Iniciar un Proceso Civil por Daños y Perjuicios.

SEXTA: fórmulas de arreglo

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante señor, ROBEIRO ANTONIO CALLE MARIN, representado en esta audiencia por el Doctor ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, quien manifiesta que se sostiene en los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia.

Se le concede el uso de la palabra, a la parte convocada empresa de vigilancia M&O, seguridad Ltda, representada en esta audiencia por el señor JUAN CARLOS VILLA GONZALEZ quien manifestó: la empresa M Y O SEGURIDAD LIMITADA de acuerdo a los hechos ocurridos e investigación registrada por nuestra aseguradora estima conveniente solo el pago de objetos materiales como lo fue expuesto en reclamación de una plancha y secadora, la cual, puede presentar factura de compra de dichos elementos para realizar tabulación y generar un pago de estos.

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante señor, ROBEIRO ANTONIO CALLE MARIN, representado en esta audiencia por el Doctor ANDRES FELIPE CORREA VELEZ, quien manifiesta: ante la falta de oferta y animo conciliatorio solicito de forma respetuosa se procedan a expedir las correspondientes constancias y actas de no conciliación.

Una vez escuchadas a cada una de las partes intervinientes, este delegado considera que no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio en derecho por no existir animo entre las partes, razón por la cual se declara fallida la audiencia.

SEPTIMA: Acuerdo Conciliatorio: NO

Una vez escuchadas las partes, analizadas y discutidas las propuestas planteadas por ellos y para que surta los efectos previstos por los artículos 35 y SS de la ley 640 de 2001, no se ha llegado a un acuerdo conciliatorio por no existir ánimo entre las partes.